

DON VICENTE JUSTE,

Alcalde Constitucional de la presente Ciudad de Barbastro.

HAGO SABER AL PÚBLICO: Que en vista de lo abandonado que se halla en esta Ciudad el ramo de policía urbana, en lo relativo á la limpieza, con grave perjuicio de la salud y comodidad pública; y en vista tambien de lo poco en que se estiman por algunos las buenas costumbres, y disposiciones civilizadoras de la Autoridad, de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, y con la aprobacion del M. I. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, he dispuesto publicar las reglas siguientes:

1.ª Nadie podrá tener dentro de su casa aguas estancadas ni depósitos de estiércoles ó inmundicias, debiendo limpiar las cuadras, letrinas y corrales una vez al mes por lo menos, y en horas cómodas que nunca deberán pasar de las ocho de la mañana, bajo la multa de diez reales vellon.

2.ª Se prohíbe la cria de conejos dentro de las casas, á no ser en corrales descubiertos y ventilados, bajo la multa de diez reales vellon.

3.ª Se prohíbe igualmente el arrojar á las calles y demas sitios publicos hasta los mas recónditos de la poblacion, aguas, basuras, ni cosa alguna que pueda causar incomodidad ó repugnancia, bajo la multa de cuatro reales vellon.

4.ª Los miercoles y sábados de cada semana se barrerán las calles, procurando siempre cada cual tener limpia la parte correspondiente á su casa, bajo la multa de seis reales vellon.

5.ª Se prohíbe tambien el hacer, ni aun provisionalmente depósitos de estiércoles, escombros y basuras en las calles y caminos públicos hasta la distancia de un cuarto de hora, asi como el dejar en las mismas por las noches, carros, prensas, ni otro objeto que pueda interceptar el tránsito público; y el colgar en las ventanas y balcones ropas ni otros efectos que produzcan repugnancia, todo bajo la multa de diez reales vellon.

6.ª Se prohíbe el que por las calles y plazas divaguen cerdos y gallinas, y que se tengan en ellas caballerías paradas, bajo la multa de cuatro reales vellon.

7.ª El que tubiere necesidad de sacar escombros, dará parte á la autoridad para que ésta disponga el sitio en que han de depositarse, á no ser que el dueño quiera llevarlos á su propiedad, ó á la de otro, con su permiso, bajo la multa de cuarenta reales vellon.

8.ª Todas las bodegas y venderías de aguardientes y licores, deberán cerrarse por las noches á las nueve en invierno, y á las diez en verano; y las demas tiendas se cerrarán los dias festivos á la hora de costumbre, todo bajo la multa de ocho reales vellon.

9.ª Queda prohibido el rondar con música ó sin ella, sin expresa licencia de la autoridad, y aun en este caso, proferir palabras ni canciones obscenas é insultantes, bajo la multa de diez reales vellon.

10. El reincidente será castigado con el cuádruplo de la multa.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se publica el presente en Barbastro á 14 de Enero de 1859.

Vicente Juste.

Por su mandado

Mariano Labad. Secio.